



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00271-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	José Albeiro Tabares Pérez
Demandados	Martha Cecilia Hernández Úsuga
Auto	No. 309
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como de la presente demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los documentos aportados como base de recaudo en la presente acción que lo configuran dos escrituras públicas con la garantía real que contenidas en la escritura de hipoteca N°1362 del 27 de febrero de 2020 y la hipoteca N°2444 del 2 de junio de 2020, ambas de la Notaría 18 del Circulo de Medellín (Antioquia), cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y la facultad contenida en el Artículo 430 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago Ejecutivo con **TÍTULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor del señor **JOSÉ ALBEIRO TABAES PÉREZ** titular de la C.C. 70.106.592 en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ ÚSUGA**, titular de la C.C. 43.013.995, por las sumas de:

SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000), por concepto de capital contenido en las Escrituras Públicas N°1362 del 27 de febrero de 2020 y la N°2444 del 2 de junio de 2020 de la Notaría Dieciocho de Medellín, Antioquia;

Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 27 de julio de 2020 y el 27 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual pactada, sin que sobrepase el límite de usura.

Más los intereses moratorios a partir del 28 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida con base en

la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin sobrepasar el límite de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para presentar excepciones; con tal fin se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°01N-5086851 de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ ÚSUGA** identificada con C.C. 43.013.995. La medida sólo se registrará si el bien inmueble es de propiedad de la demandada. Inscrito el embargo, se ordenará el secuestro del inmueble.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con la C.C. 98.646.784 y T.P. 108.710 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.